



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2023-00151- 00
DEMANDANTE LUZ EDITH CASTRO VARGAS
DEMANDADO JULIO CESAR VARGAS ROJAS

Neiva, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

- 1.-Por haber sido subsanada las falencias indicadas en el libelo introductorio, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesta por **LUZ EDITH CASTRO VARGAS**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JULIO CESAR VARGAS ROJAS**.
- 2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **JULIO CESAR VARGAS ROJAS**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.
- 4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.
- 5.- Por último, se ordena Decretar el embargo y secuestro del bien con número de matrícula inmobiliaria No. 200-260428 y 200-43594, en el porcentaje de propiedad que le corresponde al señor **JULIO CESAR VARGAS ROJAS**, librándose para el efecto por Secretaria los oficios con destino a la oficina de instrumentos públicos de Neiva- Huila.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

